



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

DEMANDANTES	GIRAN GEORGIANY Y HAMINTON EDER LONDOÑO LOPERA, EDGAR DE JESÚS LOPERA ARROYAVE.
DEMANDADA	MARLENY AMPARO LOPERA ARROYAVE
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00011 00
DECISIÓN	DECLARA FALTA DE COMPETENCIA Y REMITE A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO).

El artículo 20 del Código General del Proceso al fijar la competencia de los Jueces Civiles del Circuito prevé, en su numeral primero, que estos conocen en primera instancia (...) *de los contenciosos que sean de mayor¹ (...)*; en tanto que los Jueces Civiles Municipales de primera instancia tienen asignado el conocimiento de los procesos contenciosos de menor cuantía de conformidad con el artículo 18 *Ibídem*.

Por su parte el artículo 26 *determinación de la cuantía*, en su numeral 1 es puntual al indicar que aquella se determina (...) *por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación*.

En armonía con las anteriores disposiciones, es necesario resaltar igualmente lo consagrado en el numeral 3° del mismo artículo 26 del CGP, que precisa: (...) *en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos*.

¹ Artículo 25 C.G.P Cuantía: (...) son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Salario mínimo año 2024: \$1'300.00 X 150: \$195'000.000 ML

Por lo tanto y aplicando las reglas antes indicadas, el presente asunto corresponde a un proceso de menor cuantía.

Pretende la parte actora se declare la simulación absoluta del negocio contenido en la escritura pública N° 1149 del 03 de julio del 2014, otorgada por la Notaría 28 del Círculo de Medellín, correspondiente a la compraventa de la nuda propiedad de los inmuebles ubicados en la Carrera 79 N° 91B-44 con MI 01N-5044958, y el de la Carrera 79N° 91B-40 con MI 01N-5044959; acto cuya cuantía se determinó en la suma de \$64´897.000,00.

Siendo del caso anotar, además, que el avalúo catastral de sendos bienes, acorde con el anexo arrimado por la parte actora (archivo PDF 04, impuesto predial al año 2023), totaliza \$86´384.000,00.

Luego y las consideraciones expuestas son suficientes para que atendiendo lo dispuesto en el art. 90 del C.G.C, en armonía con el artículo 139 ibídem, se declare la incompetencia de este Juzgado para conocer de la demanda verbal, en la que se pretende la declaración de simulación absoluta, indicada en la referencia; dado que las pretensiones de la demanda no superan la cuantía, cuando es tal aspecto lo que determina la competencia para estos Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad, suma determinada en \$195´000.000,00 ML.

Por lo que se ordenará la remisión de la misma ante el Juez que se estima competente, quien para este caso es el Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Reparto).

En mérito a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, en razón del factor objetivo relacionado con la cuantía, para conocer la demanda verbal de simulación absoluta interpuesta por **GIRAN GEORGIANY y HAMINTON EDER LONDOÑO LOPERA y EDGAR DE JESÚS LOPERA ARROYAVE,** en contra de **MARLENY**

AMPARO LOPERA ARROYAVE, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el envío de la presente demanda y sus anexos a la Oficina Judicial a fin de que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de la ciudad (Reparto), por ser el competente para asumir el conocimiento del asunto que en ella se plantea.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>008</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>24 de enero de 2024</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31f9d7f76ffc080f8e8dc7b039cebe4d976d66a4db9277e074e6104fb661dc3**

Documento generado en 23/01/2024 12:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>